

## Contenido

Alcance del día .....	2
Poder Legislativo .....	2
Ley N° 10272 denominada: “Desafectación y cambio del uso público de la calle ubicada al costado oeste del edificio municipal del Cantón de Guácimo” .....	2
Ley N°10273 denominada: “Desafectación de uso público de un inmueble y autorización a la Municipalidad de Guácimo para que segregue y done un inmueble de su propiedad al actual poseedor” .....	2
Boletín Judicial .....	3
Secretaría General de la Corte Plena.....	3
Circular N° 131-2022 Asunto: Política para la Simplificación y Celeridad de Trámites Judiciales.....	3
Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.....	3
Acción de Inconstitucionalidad (Primera y Segunda Publicación) contra los artículos 27, 26, inciso b, 28, 30 y 52, inciso a), de la Convención Colectiva de las y los Trabajados Municipales del Cantón Central de Puntarenas, suscrita entre la Municipalidad de Puntarenas y la Unión de Trabajadores Municipales de Puntarenas.....	4
Dirección Jurídica.....	4
Criterio Jurídico .....	4
Criterio N° DJ-C-170-2021 respecto al “Protocolo de recopilación, almacenamiento y control de los peritajes culturales.” .....	5



## ALCANCE DEL DÍA

### Poder Legislativo

#### Ley N° 10272 denominada: “Desafectación y cambio del uso público de la calle ubicada al costado oeste del edificio municipal del Cantón de Guácimo”

La Ley desafecta del dominio público la calle ubicada al costado oeste de la Municipalidad de Guácimo, con un área total de mil seiscientos sesenta y cinco metros cuadrados, con sentido norte-sur, ubicada en el distrito 1° del cantón VI de la provincia de Limón; terreno que cesa su destine al servicio de utilidad general para la circulación de vehículos, para convertirse en un bien de naturaleza patrimonial de la Municipalidad de Guácimo y se modifique el uso público de dicha calle, para convertirse en un boulevard y adherirse al área del parque Central de Guácimo.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance del día N° 156 a La Gaceta 140 del 22 de julio de 2022.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/07/22/ALCA156\\_2\\_07\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/07/22/ALCA156_2_07_2022.pdf)

#### Ley N°10273 denominada: “Desafectación de uso público de un inmueble y autorización a la Municipalidad de Guácimo para que segregue y done un inmueble de su propiedad al actual poseedor”

La Ley desafecta del dominio público y se autoriza a la Municipalidad de Guácimo, cédula jurídica 3-014-042122 para que done a la señora María Eugenia Salvatierra Pereira, el inmueble de su propiedad, dicho inmueble será utilizado como casa de habitación de la señora Salvatierra y ella podrá ejecutar las mejoras que considere necesarias de construcción, para el buen funcionamiento de esta y/o construir una casa nueva.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance del día N° 156 a La Gaceta 140 del 22 de julio de 2022.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/07/22/ALCA156\\_2\\_07\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/07/22/ALCA156_2_07_2022.pdf)



BOLETÍN JUDICIAL



## Secretaría General de la Corte Plena

**Circular N° 131-2022 Asunto: Política para la Simplificación y Celeridad de Trámites Judiciales.**

La circular comunica el acuerdo de Corte Plena en sesión N° 20-2022, celebrada el 3 de mayo de 2022, artículos XIII y XV, aprobó la Política para la Simplificación y Celeridad de Trámites Judiciales, la cual se encuentra en la dirección electrónica adjunta: <https://secretariacorte.poderjudicial.go.cr/index.php/documentos?download=5239:oficio-5411-2022>.

De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría General de la Corte el 22 de junio de 2009, se comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.

Ubicación:

Boletín Jurídico N°139 del 26 de julio de 2022.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/07//bol\\_26\\_07\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/07//bol_26_07_2022.pdf)

## Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia



Acción de Inconstitucionalidad (Primera y Segunda Publicación) contra los artículos 27, 26, inciso b, 28, 30 y 52, inciso a), de la Convención Colectiva de las y los Trabajados Municipales del Cantón Central de Puntarenas, suscrita entre la Municipalidad de Puntarenas y la Unión de Trabajadores Municipales de Puntarenas.

La acción de inconstitucionalidad N° 22-0126570007-CO contra los artículos 27, 26, inciso b, 28, 30 y 52, inciso a), de la Convención Colectiva de las y los Trabajados Municipales del Cantón Central de Puntarenas, suscrita entre la Municipalidad de Puntarenas y la Unión de Trabajadores Municipales de Puntarenas, por estimarlos contrarios a los ordinales 11, 33, 46, 50, 57, 68 y 176 de la Constitución Política y los principios de razonabilidad, proporcionalidad, legalidad, equilibrio presupuestario, igualdad y no discriminación en el trabajo.

En principio-, en los casos de acción directa (como ocurre en la presente acción), no opera el efecto suspensivo de la interposición (véanse votos N° 537-91, 201911633, así como resoluciones dictadas en los expedientes números 2019-11022, 19-006416 y 19-015543 del Tribunal Constitucional).

Ubicación:

Boletín Jurídico N°141 del 28 de julio de 2022.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.gov.cr/pub-boletin/2022/07//bol\\_28\\_07\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.gov.cr/pub-boletin/2022/07//bol_28_07_2022.pdf)

## DIRECCIÓN JURÍDICA



### Criterio Jurídico



## Criterio N° DJ-C-170-2021 respecto al “Protocolo de recopilación, almacenamiento y control de los peritajes culturales.”

El criterio estudia el Protocolo de recopilación, almacenamiento y control de los peritajes culturales y se ve la necesidad aplicar en dicho protocolo, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo y en concreto a la siguiente norma: *“Artículo 4 1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. 2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados”*.

Conforme a lo anterior, debe recordarse que el presente protocolo debe cumplir las disposiciones de dicho tratado internacional, en tanto dispone que es obligación de los Estados. *“a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”*

Dicho criterio fue acogido en el acuerdo de Consejo del Poder Judicial en sesión acta N° 29 - 2021, artículo XXXV del 15 de abril del 2021.

Ubicación:

Página web de la Dirección Jurídica.

Dirección electrónica:

<https://direccionjuridica.poderjudicial.go.cr/index.php/component/phocadownload/category/35-poblaciones-indigenas>

Nuestra meta es siempre mejorar, por ello agradecemos que nos haga llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejora y sugerencias:



Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José, Barrio González Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19



2295-4685 / Fax: 2295-4686



<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/>



[direccion\\_juridica@poder-judicial.go.cr](mailto:direccion_juridica@poder-judicial.go.cr)

Elaborado por:  
Licda. Laura Moreira Barrantes



Dirección  
Jurídica